

INE/JGE76/2019

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ESPECÍFICO DENOMINADO “L133210 ASISTENCIA ELECTORAL”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PLANEACIÓN TÁCTICA (CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS) DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

A N T E C E D E N T E S

- I. El 6 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1176/2018, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, que incluyen las siguientes elecciones:

Entidad Federativa	Tipo de elecciones
Aguascalientes	Ayuntamientos
Baja California	Gobernador, Diputaciones locales, Ayuntamientos
Durango	Ayuntamientos
Quintana Roo	Diputaciones Locales
Tamaulipas	Diputaciones Locales

- II. El 6 de septiembre de 2018, fueron firmados los Convenios Generales de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL) de los estados de Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de los Procesos Electorales Locales Ordinario 2018-2019, para la renovación de los cargos locales de elección popular, cuya Jornada Electoral será el 2 de junio de 2019.

- III. El 10 de septiembre de 2018, el Instituto suscribió con los cinco OPL, el Anexo Técnico que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones que deberán realizar para coordinarse y colaborar en el desarrollo del Proceso Electoral 2018-2019.
- IV. El 20 de noviembre de 2018 el Instituto firmó con los cinco OPL, los correspondientes anexos financieros, en los cuales se incluyeron los recursos para la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).
- V. El 26 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria la Junta General Ejecutiva del Instituto (Junta), mediante Acuerdo INE/JGE222/2018, aprobó la Planeación Táctica del Instituto para el ejercicio fiscal de 2019.
- VI. El 28 de noviembre de 2018, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2019, mediante Acuerdo INE/CG1428/2018, en el que se contempló, entre otras cosas, la fusión-compactación de la Unidad Técnica de Planeación.
- VII. El 8 de enero de 2019, el Secretario Ejecutivo mediante oficio INE/SE0009/2019, instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) para recibir los bienes, información y documentación de la extinta Unidad Técnica de Planeación.
- VIII. El 22 de enero de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/JGE08/2019, la Junta General Ejecutiva aprobó diversas modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto, así como sus correspondientes indicadores y metas para el ejercicio fiscal 2019.
- IX. El 23 de enero de 2019, mediante Acuerdo INE/CG32/2019, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior) y al Reglamento de Elecciones (RE), en la que se ajustan atribuciones derivado de la determinación señalada en el antecedente anterior; conforme a lo dispuesto en su Artículo Primero Transitorio el Acuerdo señala:

Primero: Las referencias que se hagan a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de planeación institucional,

evaluación, seguimiento a auditorías y supervisión de la elaboración y seguimiento del plan integral y calendarios electorales federales, así como de los planes integrales de coordinación y calendarios para los Procesos Electorales Locales se entenderán hechas a la Secretaría Ejecutiva, en el caso de las referencias a la Unidad Técnica de Planeación en la normatividad interna del Instituto en materia de modernización, cartera institucional de proyectos, innovación, control interno, y procesos, se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Administración, las referencias que se hagan a la elaboración y seguimiento del plan integral y calendario para los Procesos Electorales Federales se entenderán hechas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y para los Procesos Electorales Locales, se entenderán hechas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- X. En el Punto Quinto transitorio del Acuerdo citado refiere que la DEA dará seguimiento a los procedimientos para la creación, gestión, control y cierre de los proyectos específicos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos (CIP), así como los ajustes que se requieran a los mismos, de conformidad con los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.
- XI. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG34/2019 el Consejo General, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2019, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, incluyendo modificaciones a la Planeación Táctica del Instituto, así como sus correspondientes metas e indicadores.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia

- 1. Esta Junta es competente para aprobar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), la modificación al presupuesto del proyecto denominado “L133210 Asistencia Electoral”; conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29,30 numerales 1 y 2; 31 numerales 1, 2 y 4; 32 numeral 1, inciso a), fracción IV; 33; 68 numeral 1, incisos a) l) y m); 208 numerales 1, inciso b) y 2; 274 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 18 numeral 1, incisos w) y x); 19 numeral 1, incisos a) y x); 47 numeral 1, incisos a), b), c), d), h), i), k) y t) del Reglamento Interior; 7 numeral 1; 116 numerales 2 y 3 del RE; 9 de los Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos (Lineamientos).

Fundamentación

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30 numeral 2, y 31 numeral 1, de la LGIPE, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. El precepto referido en el numeral anterior, en su párrafo segundo determina que, el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
4. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción

del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

5. El artículo 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, establece que el Instituto es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones, las de: capacitación electoral; ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas.
7. El artículo 34, de la LGIPE, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto.
8. El artículo 47 de la referida Ley, establece que la Junta del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
9. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o) del Reglamento Interior, refieren que la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; así como coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del

Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomiende la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

10. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l), r) y w), de la LGIPE y 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h), del Reglamento Interior, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta; conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo General, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las juntas ejecutivas locales y distritales y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la propia LGIPE.
11. El artículo 56 párrafo 1, incisos a), h) e i) de la LGIPE, así como artículo 47, incisos a), b), d), i), t) del Reglamento Interior, señalan que, dentro de las atribuciones de la DEOE, están: apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y Distritales; apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales; supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia; y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
12. De conformidad con el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por una junta local ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, así como por los

Vocales Ejecutivos y de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal por el Consejo Local y Consejos Distritales.

13. Que el artículo 63, numeral 1, incisos a), b) f) y g) y 73 numeral 1, incisos a) y e) de la LGIPE y 55 numeral 1, incisos a), b), f), g), l) y m) del Reglamento Interior, otorgan a las juntas locales ejecutivas, entre otras las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales; así como de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución y el artículo 32 de la LGIPE, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Junta; apoyar las actividades del Consejo Local y ejecutar sus acuerdos, cuando así se disponga; poner a disposición de los Consejos Locales toda la información, recursos y equipo necesarios para el adecuado desarrollo de su función; realizar las actividades que se convengan con las Entidades federativas y la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales; y las demás que les confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
14. Que el artículo 68, numeral 1, inciso a, l) y n) de la LGIPE, considera entre otras como atribución de los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, vigilar la observancia de la LGIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el Proceso Electoral y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
15. El artículo 72, numeral 1 y 2 de la LGIPE y 58, numeral 1 del Reglamento Interior, dispone que las Juntas Distritales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta.

16. Que el artículo 79, numeral 1, inciso a, l) y m) de la LGIPE, considera entre otras como atribución de los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, vigilar la observancia de la LGIPE, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; supervisar las actividades que realicen las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral y las demás que les confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
17. El artículo 80, numeral 1, inciso d) y 269, numeral 1 de la LGIPE, precisa como atribución de los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto, entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones, tales como:
 - a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de la LGIPE;
 - b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
 - c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el Distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
 - d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
 - e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
 - f) El líquido indeleble;
 - g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
 - h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
 - i) Los canceles o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
18. El artículo 119, numeral 2 de la LGIPE precisa que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en la LGIPE, y en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del

Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

19. El artículo 269, numeral 2 de la LGIPE señala que a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
20. El artículo 299, párrafo 1, de la LGIPE establece que, una vez clausuradas las casillas, los presidentes de estas, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla.
21. El párrafo 4, del artículo 299, de la LGIPE señala que los Consejos Distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley.
22. El artículo 27 del RE establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los Procesos Electorales Locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:
 - a) Anexos técnicos;
 - b) Anexos financieros, y
 - c) Adendas.
23. El artículo 29 del RE, numerales 1 y 2, incisos r) y bb) precisan que, el Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los Procesos Electorales Locales; los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre estos, son los siguientes:
 - r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
 - bb) Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.

- 24.** Los artículos 31 y 32 del RE señalan que, en los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el Instituto. Asimismo, en los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto y los OPL para Procesos Electorales Locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al Instituto y cuáles al OPL respectivo.
- 25.** El artículo 33 del RE establece que, las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:
- a)** Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que, por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión; o bien,
 - b)** Que, habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún Acuerdo del Consejo General o alguna resolución que determine el Instituto en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.
- 26.** El artículo 182, numerales 1 y 3 del RE precisa que, sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los SE y los CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales; para lo anterior, el personal técnico y administrativo del Instituto y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.

- 27.** El artículo 183, numerales 2, 4 y 5 del RE, dispone que la presidencia de los Consejos Distritales del Instituto o de los consejos competentes de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. De la entrega de la documentación y material electoral a la presidencia de las mesas directivas de casilla, el personal designado como CAE recabará el recibo correspondiente con la firma del presidente, la fecha y hora de la entrega; los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales de elecciones locales, se concentrarán por la junta local respectiva quien, en caso de elecciones locales, realizará la entrega de los mismos al Órgano Superior de Dirección del OPL en la última semana del mes en que se hubiera celebrado la Jornada Electoral, salvo que sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales, caso en que se entregarán de inmediato.
- 28.** El artículo 326, párrafo 1 del RE, señala que las disposiciones contenidas en el Título III. Actos posteriores a la elección, Capítulo I. Mecanismos de recolección de la documentación electoral al término de la Jornada Electoral, tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las juntas y Consejos Distritales del Instituto y, en su caso OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones y, en su caso, la Consulta Popular prevista en las legislaciones federal y estatales.
- 29.** El párrafo 2 del mismo artículo, señala que el análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales estará a cargo del Instituto a través de sus Juntas y Consejos Distritales.
- 30.** El artículo 327 del RE señala que, se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

31. El artículo 328, párrafo 1 del RE refiere que, en cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, párrafo 2 del RE, con el fin de agilizar el procedimiento.
32. El párrafo 3 del mismo artículo 328 del RE refiere que, tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.
33. El artículo 40, párrafo 1, incisos a), c) y m) del Reglamento Interior, dispone que corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo. Asimismo, la atribución de aprobar la Cartera Institucional de Proyectos (CIP), para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del INE.
34. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), d), h) y gg) del Reglamento Interior, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta; coordinar la operación del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, así como las actualizaciones necesarias para someterlas a la aprobación del Consejo; y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
35. El artículo 42, párrafo 1, incisos b) y l) del Reglamento Interior, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos recursos de las áreas que las integran, así como proponer y promover

programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

36. El artículo 50, párrafo 1, inciso aa) del Reglamento Interior, señala que corresponde a la DEA, integrar, coordinar y administrar la CIP.
37. El artículo 63, párrafo 1, inciso c) del Reglamento Interior, precisa que corresponde a los titulares de las Unidades Técnicas planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de las unidades administrativas a su cargo.
38. Con la aprobación del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, mediante el Acuerdo INE/CG870/2016, se establecen los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.

El Plan contempla como los objetivos estratégicos del Instituto: (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia; (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y; (iii) Garantizar el derecho a la identidad; y define como los proyectos estratégicos: (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios); (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales; (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos, (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral, (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión, (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y, (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

39. El artículo 3 de los Lineamientos, señala que tienen como objetivo principal establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, gestión, seguimiento, control, evaluación y cierre de los proyectos específicos incorporados en la CIP y las directrices a seguir en caso de que se considere necesario realizar ajustes a los proyectos específicos.

40. Para efectos de los señalado en los Lineamientos, las precisiones indicadas con relación a la extinta UTP, se adjudicarán a la DEA, en términos del oficio INE/SE0009/2019, remitido por el Secretario Ejecutivo del INE.
41. El Modelo Integral de Planeación Institucional, aprobado mediante Acuerdo CG173/2011 y modificado por Acuerdo CG615/2012, vigente en términos del sexto transitorio de la LGIPE, de manera específica define a la planeación táctica como el despliegue de iniciativas a través de las cuales se alcanzarán los objetivos estratégicos y se impactarán de manera positiva los procesos y las actividades cotidianas del Instituto, la cual está representada por la CIP y es el elemento eje del Modelo Integral de Planeación Institucional, debido a que es el vínculo que une a la Planeación Estratégica con la Planeación Operativa.
42. El Artículo 22, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, refiere que el Titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar cambios a un proyecto que se encuentre vigente. Asimismo, el Titular de la Unidad Responsable (UR) o el Enlace de Administración de Proyectos enviará para su revisión, registro y control, mediante oficio que indique la solicitud de cambios correspondiente, el Formato 1 firmado por el Líder de Proyecto y el Titular o Titulares de las UR involucradas.
43. El precepto señalado en el considerando anterior, en el numeral 4 inciso a) establece que, en lo referente a la solicitud de ampliación líquida al presupuesto, la DEA valorará y autorizará a la UR la presentación de las solicitudes de cambio ante la Junta a través del Dictamen correspondiente, en el caso de que cumpla con los requisitos establecidos en los propios Lineamientos.
44. El Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, (Manual), en su artículo 5, párrafos primero, tercero y sexto dispone que el ejercicio y control de los recursos presupuestarios y financieros asignados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen

durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventar las acciones de auditoría que les correspondan. Para ello, los titulares de las UR serán los únicos facultados para autorizar mediante firma autógrafa y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto, asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirector de Área, Vocal Secretario, Coordinador Administrativo u Homólogos, sin que esto lo exima de su responsabilidad como titular de la unidad. Adicionalmente, no podrán contraer obligaciones previas sin contar con la suficiencia presupuestal respectiva.

45. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a la Junta, a la Secretaría Ejecutiva y a la DEA, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, incluidas las ampliaciones líquidas con cargo a los recursos disponibles, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con el Manual.
46. De conformidad con los Convenios Generales de Coordinación celebrados entre el Instituto y los OPL de Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, y los compromisos específicos, técnicos y financieros, contenidos en los anexos técnicos, anexos financieros y, en su caso, adendas, que al efecto se deriven de los Convenios señalados, se especifica que los aspectos logísticos que se tomarán en cuenta para realizar la entrega de documentación electoral a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla; así como la aprobación e implementación de los mecanismos de recolección paquetes electorales estarán a cargo del Instituto; mientras que el costo generado por estas actividades correrá a cargo de los OPL correspondientes.
47. En este sentido, con base en lo anterior, el Instituto y los OPL de los estados de Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas han resuelto firmar las adendas al Anexo Técnico y Anexo Financiero del Convenio General de Coordinación y Colaboración respectivamente, con el fin de precisar los

compromisos económicos adicionales para la distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como para la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales con los expedientes de las elecciones locales del Proceso Electoral Local 2018-2019.

48. Las adendas referidas establecen que los OPL de los estados de Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas aportarán recursos al proyecto “L133210 Asistencia Electoral”, actividades “Mecanismos de Recolección” y “Distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla”, por lo que resulta necesaria la ampliación presupuestal al referido proyecto.
49. La DEOE respecto del proyecto específico denominado “L133210 Asistencia Electoral”, cuyo objetivo es desarrollar un programa que apoye a las Juntas Distritales Ejecutivas y consejos electorales para llevar a cabo el seguimiento de la Jornada Electoral y las sesiones de cómputos de los Organismos Públicos Locales de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019; así como disponer de los apoyos para funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y propietarios de inmuebles donde se ubicarán las casillas el día de la Jornada Electoral, es por ello que la DEOE presenta la propuesta de modificación conforme a lo siguiente:
 - a. Mediante oficios número INE/DEOE/0720/2019 de fecha 2 de mayo e INE/DEOE/0746/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, la DEOE Electoral remitió a la DEA el Formato 1 para solicitar la modificación del Proyecto “L133210 Asistencia Electoral”, en términos de los Lineamientos a que se hace referencia en el Considerando 42.
50. La descripción del cambio refiere a un ajuste del Proyecto aludido derivado de la ampliación de recursos por parte de los OPL de, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, por un monto de \$11'934,433.00 (once millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), para la distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, así como para la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes

electorales con los expedientes de las elecciones locales del Proceso Electoral Local 2018-2019 en las entidades antes citadas.

Descripción del cambio	<p>Ampliación líquida al proyecto “L133210 Asistencia Electoral”</p> <p>Presupuesto aprobado: \$22'141,703.00 (Veintidós millones ciento cuarenta y un mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Ampliación requerida: \$11'934,433.00 (once millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Mecanismos de recolección \$4'886,860.00 (cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta 00/100 M.N.) Entrega de Documentación y Materiales a PMDC \$7'047,573.00 (Siete millones cuarenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Presupuesto modificado: \$34,076,136.00 (Treinta y cuatro millones setenta y seis mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.)</p>
-------------------------------	---

- b. El impacto del cambio en el proyecto “L133210 Asistencia Electoral”, establece que la ampliación líquida colaborará a dar suficiencia presupuestal a la operación de las actividades de mecanismos de Recolección y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral Local 2018-2019 en los estados de Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuya Jornada Electoral será el 2 de junio de 2019.
- c. La descripción, motivación y especificaciones correspondientes al proyecto “L133210 Asistencia Electoral”, se encuentran detalladas en el Formato 1, que se adjunta como Anexo Único, y que forma parte del presente Acuerdo.

51. Los días 3 y 6 de mayo de 2019, la DEA emitió los dictámenes de procedencia número 049 y 051, mediante oficios número INE/DEA/DRF/0981/2019 e INE/DEA/DRF/1002/2019, para el Proyecto “L133210 Asistencia Electoral”, mismos que forman parte del Anexo Único.

En razón de lo anterior resulta procedente que la Junta emita el presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la modificación al Proyecto “L133210 Asistencia Electoral”, el cual forma parte de la Planeación Táctica (Cartera Institucional de Proyectos) del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2019, conforme a los dictámenes Número 049 y 051 emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración, y que forma parten de este Acuerdo como Anexo Único.

La autorización que se otorga en el presente Acuerdo queda condicionada a la disponibilidad de los recursos presupuestales, mismos que deberán ser gestionados ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, en el ámbito de su competencia, realice la actualización a la Planeación Táctica del Instituto, a fin de incorporar las modificaciones al proyecto señalado, mismo que se especifica en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas a que haya lugar, para su cabal cumplimiento.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo las gestiones necesarias, para realizar las adecuaciones presupuestales derivadas de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, así como la solicitud de modificación al presupuesto del proyecto, mismo que se acompaña al presente y forma parte integral del mismo, entrará en vigor a partir de su aprobación por esta Junta General Ejecutiva.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 7 de mayo de 2019, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**